



Expediente: **200210045 200210076 200210115**

Radicado: **AU-03167-2024**

Sede: **REGIONAL VALLES**

Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**

Tipo Documental: **AUTOS**

Fecha: **09/09/2024** Hora: **09:07:26** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNOS EXPEDIENTES AMBIENTALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-0331-2010 del 07 de mayo de 2010, Cornare **OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **GUSTAVO ANIBAL JIMENEZ CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.304.155, un caudal total de 0.009 L/seg, a derivarse del Nacimiento NSN1, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-24437, ubicado en la vereda Las Cuchillas (Rancherías) del municipio de Rionegro, Antioquia. Vigencia de la Concesión por el término de diez (10) años. (Expediente 200210045)

2. Que mediante Resolución 131-1033 del 09 de noviembre de 2010, Cornare **OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a los señores **LUIS EDUARDO ZULETA OLANO, EUGENIA LEONOR GARCÉS ECHEVERRI Y JUAN CAMILO ZULETA GARCÉS**, identificados con cédula de ciudadanía número 8.224.915, 32.396.517 y 98.563.980, respectivamente, un caudal total de 0.026 L/seg, a derivarse del Nacimiento sin Nombre o F1, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-70555, ubicado en la vereda Varahonda (Cabeceras) del municipio de Rionegro, Antioquia. Vigencia de la Concesión por el término de diez (10) años. (Expediente 200210076)

3. Que mediante Resolución 131-0951-2010 del 13 de octubre de 2010, Cornare **OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a los señores **GUILLERMO LEÓN OCHOA SANCHEZ Y EDDY ELENA TENORIO PATIÑO**, identificados con cédula de ciudadanía número 8.270.781 y 32.453.095, respectivamente, un caudal total de 0.010 L/seg, a derivarse de una fuente sin nombre, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-59372, ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro, Antioquia. Vigencia de la Concesión por el término de diez (10) años. (Expediente 200210115)

4. Que mediante Resolución 131-0919 del 03 de noviembre de 2011, Cornare **OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **JUAN GILBERTO ECHEVERRI CEBALLOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.422.863, un caudal total de 0.010 L/seg, a derivarse de la Fuente sin nombre, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-38588, ubicado en la vereda Tablacito del municipio de Rionegro, Antioquia. Vigencia de la Concesión por el término de diez (10) años. (Expediente 20026688)

5. Que mediante Resolución 131-0057-2001 del 19 de febrero de 2001, Cornare **OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la señora **MARIA IRENE FRANCO ECHAVARRÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.402.949, un caudal total de 0.032 L/seg, a derivarse de la fuente "La Muñeca", en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-40246, ubicado en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro, Antioquia. Vigencia de la Concesión por el término de diez (10) años. (Expediente 20028353)

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... “Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4 y 10, lo siguiente:

“Artículo 4º. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida”.

“Artículo 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente: “12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos... a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

De esta manera, la Constitución y las Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el artículo 5 numerales 4 y 7 de la precitada Ley.

Que, una vez verificadas las diligencias contenidas dentro de los expedientes 200210045, 200210076, 200210115, 20026688 y 20028353, se puede concluir que el término de vigencia de las Concesiones de Agua, otorgadas por esta Autoridad Ambiental, fue por un término de **diez (10) años**

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04

Que el artículo 2.2.3.2.8.4., del Decreto 1076 de 2015, establece: “*Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado...*”

Que es función de CORNARE, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Así las cosas, es evidente que los Actos administrativos que otorgaron las Concesiones de Agua, no se encuentra surtiendo efecto jurídico alguno, pues el término por el cual fue concedido ha culminado, por lo cual se procede a realizar el archivo definitivo de los expedientes ambientales números 200210045, 200210076, 200210115, 20026688 y 20028353

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de los expedientes ambientales número 200210045, 200210076, 200210115, 20026688 y 20028353, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente actuación al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes, respecto al cobro de la tasa por uso y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo por estados.

ARTICULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación no procede recurso alguno por ser de mero trámite.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expedientes: 200210045, 200210076, 200210115, 20026688 y 20028353

Asunto: Archivo Concesión de Aguas
Proyectó: Alejandra Castrillón
Trámite: Control y seguimiento
Fecha: 05-09-2024

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04